

FSA
PSOE



ESTATUTOS DE LA FSA-PSOE

32º Congreso FSA-PSOE

Oviedo, 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2017

ESTATUTOS DE LA FSA-PSOE

32º Congreso FSA-PSOE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO, CENSURA DEL/LA SECRETARIO/A GENERAL Y COMISIONES GESTORAS	5
Capítulo 1. Disposiciones generales	5
Capítulo 2. Procedimiento de elección de los órganos de la FSA-PSOE	6
Capítulo 3. De la revocación o censura de los/as Secretarios/as Generales y de las Comisiones Gestoras	9
TÍTULO II. AFILIADOS Y AFILIADAS DE LA FSA-PSOE	10
Capítulo 1. Afiliados y Afiliadas de la FSA-PSOE	10
Capítulo 2. De los y las Militantes de la FSA-PSOE	11
Capítulo 3. Afiliación directa de la FSA-PSOE	14
Capítulo 4. Simpatizantes de la FSA-PSOE	15
TÍTULO III. ASOCIACIONES Y COLECTIVOS	16
TÍTULO IV. ESTRUCTURA MUNICIPAL Y SECTORIAL DE LA FSA-PSOE	16
Capítulo 1. Estructura Territorial de la FSA-PSOE	16
Capítulo 2. Organizaciones Sectoriales	18
TÍTULO V. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FSA-PSOE	20
Capítulo 1. Congreso Autonómico	20
Capítulo 2. Comité Autonómico de la FSA-PSOE.	22
Capítulo 3. Comisión Ejecutiva Autonómica de la FSA-PSOE.	27
Capítulo 4. Comisión Autonómica de Ética	31
Capítulo 5. Comité Electoral y Comisión Autonómica de Listas	31
TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	32
TÍTULO VII. ADMINISTRACIÓN DE LA FSA-PSOE	33
TÍTULO VIII. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	34
TÍTULO IX. GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA EN LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	35
TÍTULO X. GRUPOS SOCIALISTAS EN LAS CORPORACIONES LOCALES	37
TÍTULO XI. LAS JUVENTUDES SOCIALISTAS DE ASTURIAS	38

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	39
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	39
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	39
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA	39
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA	39
DISPOSICIÓN FINAL	40

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES, PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO, CENSURA DEL/LA SECRETARIO/A GENERAL Y COMISIONES GESTORAS

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación, siglas y emblema

La organización de los socialistas asturianos se denomina "Federación Socialista Asturiana (PSOE)", y sus siglas son "FSA-PSOE". Sus emblemas son el yunque, el tintero, la pluma y el libro; el puño y la rosa; un cubo rojo con las siglas FSA y PSOE en blanco dentro y un cubo rojo con el puño y la rosa en blanco dentro.

Artículo 2. Ámbito de actuación y fines

La FSA-PSOE está encuadrada dentro del Partido Socialista Obrero Español y es una organización política de la clase trabajadora y de los hombres y mujeres de Asturias que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz, que lucha por el progreso de los pueblos.

Sus objetivos y programas son los fijados en la Declaración de Principios y en las Resoluciones de sus Congresos.

Artículo 3. Principios organizativos

La organización de la FSA-PSOE se inspira en los siguientes principios:

1. La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los y las militantes en la vida de la Federación.
2. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada militante. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado y afiliada individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de los afiliados y afiliadas que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.
3. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.
4. La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las Resoluciones de los Congresos y Conferencias, y en la unidad de acción de sus militantes de cara a la sociedad.

5. Entre el Programa Máximo y la acción política media el ancho campo de los programas transitorios y sectoriales, así como la definición de estrategias y tácticas para llevarlos a cabo. Sobre todo ello, puede y debe recaer el permanente examen y debate en el seno de la Organización, a través de los cauces estatutarios establecidos.

6. Corresponde a los órganos colegiados que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición de la FSA-PSOE, así como marcar las directrices que llevarán a cabo, y concretar los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

Artículo 4. Corrientes de Opinión

1. Las corrientes de opinión se constituirán exclusivamente en el ámbito federal.
2. Se considera corriente de opinión al conjunto de afiliados y afiliadas que participa de los mismos criterios políticos, dentro del respeto a los estatutos, programa y decisiones de los órganos de Gobierno del PSOE, desarrollando su actividad en el seno del Partido.
3. Las corrientes de opinión han de poner en conocimiento de los órganos ejecutivos de la FSA-PSOE sus actuaciones y en particular la documentación fruto de su reflexión y trabajo para su conocimiento por la organización.
4. Las reuniones deberán realizarse en los locales del Partido. Los afiliados y afiliadas que participan en los trabajos de una corriente de opinión cuidarán que no trascienda al exterior de la Organización expresiones contrarias a las resoluciones de los Congresos y a las de los demás órganos de dirección.

Capítulo 2. Procedimiento de elección de los órganos de la FSA-PSOE

Artículo 5. Procedimiento de elección y censura de los órganos de la FSA-PSOE

Los órganos ejecutivos y de representación FSA-PSOE serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios.

1. Elección de los órganos ejecutivos:
 - a) Las Comisiones Ejecutivas Municipales y de Distrito serán elegidas por medio del sistema de voto mayoritario, mediante voto individual, directo y secreto de todos los y las militantes en listas cerradas y bloqueadas.

- b) La Comisión Ejecutiva Autonómica será elegida por el siguiente sistema:
- i. Elección del/a Secretario/a General: se realizará a través del sistema de primarias, mediante voto individual, directo y secreto de los y las militantes y afiliados/as directos que tengan plenos derechos políticos, conforme a lo regulado en las normas reglamentarias. En los procesos de primarias se favorecerá la presentación de candidatos/as, la igualdad de medios y recursos, la imparcialidad de la organización, la libertad y la transparencia durante el proceso.

Las primarias se celebrarán por el sistema de “doble vuelta”. En la primera vuelta, resultará elegido/a Secretario/a General el candidato/a que obtenga más del 50% de los votos válidos. Si hubiera más de dos candidaturas proclamadas y ninguna obtuviera más del 50% de los votos válidos en la primera vuelta, pasarán a la segunda vuelta las dos candidaturas que obtengan el mayor número de votos, en la que resultará elegido/a Secretario/a General el candidato/a que obtenga mayor número de votos.

Para lograr la consideración de candidato/a a la Secretaría General de la FSA-PSOE, será necesario conseguir un 2% de avales de los/as militantes y afiliados/as directos a nivel autonómico.

En caso de que un/una único/a militante alcance el número mínimo de avales, la Comisión Autonómica de Ética, como órgano verificador de avales, le proclamará Secretario/a General sin necesidad, en este caso, de votación.

A los únicos efectos de verificación de los avales necesarios para la obtención de la candidatura, los/as precandidatos/as podrán aportar a la Comisión Autonómica de Ética, como máximo, el doble del número de avales requeridos para obtener la condición de candidato/a, tan sólo con la finalidad de llegar al mínimo establecido por la posible anulación de parte de los avales presentados.
 - ii. Elección del resto de la Comisión Ejecutiva: mediante sistema mayoritario, a propuesta del/a Secretario/a General elegido/a, por voto individual, directo y secreto de todos/as los/as delegados/as con derecho a voto del Congreso respectivo.
- c) Para una mayor imparcialidad en los procesos de primarias, los y las candidatos/as y los/las representantes designados por la candidatura que ocupen puestos orgánicos en Comisiones Ejecutivas o Gestoras, durante los procesos de primarias, quedarán suspendidos/as de su cargo, quedando delegadas automáticamente sus funciones en la persona u órgano que las normas prevean que lo sustituye en sus funciones temporalmente.

2. Elección de otros órganos:

a) Elección del Comité Autonómico:

i. Elección en el Congreso:

Los miembros del Comité Autonómico serán elegidos/as, en el número que corresponda, por los/as delegados/as del Congreso en listas completas, cerradas y bloqueadas, que deberán tener igual representación de hombres y mujeres ordenados de forma alternativa.

En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20% de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a estos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los/as delegados/as a elegir.

En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

ii. Elección directa por votación de los/as afiliados/as:

Asimismo, un tercio de los miembros del Comité Autonómico serán elegidos/as mediante el voto individual, directo y secreto de los y las militantes y afiliados/as directos/as del ámbito territorial de la FSA- PSOE que tengan plenos derechos políticos, conforme al desarrollo reglamentario que se aprobará. La delegación resultante de la votación deberá tener igual representación de hombres y mujeres. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico.

b) Elección de Delegados/as de los Congresos y Participantes en las Conferencias:

Serán elegidos/as mediante el voto individual, directo y secreto de los y las militantes que tengan plenos derechos políticos, conforme al Reglamento de desarrollo que apruebe el Comité Federal del PSOE. A los distintos Congresos no podrán asistir como delegados/as los miembros de las respectivas Comisiones Ejecutivas.

La delegación resultante de la votación deberá tener igual representación de hombres y mujeres. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico.

c) El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia, adopta el sistema de representación equilibrada en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluidas, la dirección y los/as portavoces de las comisiones, y los cargos cuyo nombramiento recae en los grupos socialistas en las instituciones. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

Capítulo 3. De la revocación o censura de los/as Secretarios/as Generales y de las Comisiones Gestoras

Artículo 5 bis. Revocación o censura del/la Secretario/a General

1. El inicio del proceso de revocación o censura de un Secretario General requerirá ser motivado y acordado, mediante votación secreta, por un mínimo del 51% de votos del Comité Autonómico u órgano municipal equiparable.
2. Adoptado el acuerdo de inicio del proceso de revocación, la remoción de la persona titular de la Secretaría General deberá ser aprobada por la militancia y afiliados/as directos/as del respectivo ámbito en una consulta que deberá celebrarse en el plazo de un mes desde el acuerdo de censura del Comité Autonómico u órgano municipal equiparable.
3. En caso de que la remoción sea decidida en la consulta por la mayoría de los votos emitidos, se producirá el cese de la Comisión Ejecutiva correspondiente, nombrándose inmediatamente una Comisión Gestora por el Comité Autonómico u órgano municipal equiparable.

Artículo 6. Comisiones Gestoras

1. La constitución de las Comisiones Gestoras se derivará de los supuestos señalados en el artículo anterior por la remoción o censura de los/as Secretarios/as Generales y de aquellos otros supuestos previstos estatutaria o reglamentariamente.
2. La constitución de las Comisiones Gestoras deberá ser informada favorablemente a nivel autonómico por la Comisión Autonómica de Ética y decidida por la Comisión Ejecutiva de nivel superior, incluyendo a sus componentes.
3. La Comisión Gestora solo podrá adoptar, desde una posición de neutralidad interna, las decisiones ordinarias de gestión de la organización del partido sin comprometer con su actuación la política o el funcionamiento más allá del periodo de su mandato.
4. Las Comisiones Gestoras, autonómicas o municipales, tendrán un mandato limitado a un plazo de 90 días como máximo desde su nombramiento, teniendo como misión exclusiva en ese período la organización del proceso de Primarias y la organización del Congreso o Asamblea Municipal, en su caso, que dé lugar a la elección de un/a nuevo/a Secretario/a General y una nueva Comisión Ejecutiva.
5. Durante el mandato de las Comisiones Gestoras, el censo de afiliados/as del nivel orgánico y territorial correspondiente no podrá modificarse, a los efectos del proceso de elección de los órganos a los que sustituye temporalmente.

TÍTULO II. AFILIADOS Y AFILIADAS DE LA FSA-PSOE

Capítulo 1. Afiliados y Afiliadas de la FSA-PSOE

Artículo 7. Afiliación a la FSA-PSOE

Podrán adquirir la condición de afiliados y afiliadas a la FSA-PSOE los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

La condición de afiliado o afiliada, bien como militante, afiliado/a directo/a o como simpatizante, se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente.

Artículo 8. Del comportamiento de los afiliados y afiliadas

1. Todos los afiliados y afiliadas de la FSA-PSOE conocerán y respetarán lo establecido en el Código Ético del Partido.

2. El afiliado o afiliada que incumpla lo dispuesto en los Estatutos del Partido, en el Código Ético o en cualquier otra norma reglamentaria, que observe mala conducta cívica o ética, falte al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona afiliada, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los miembros del Partido imponen los presentes estatutos, será sancionado, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación del régimen disciplinario.

3. Los afiliados y afiliadas de la FSA-PSOE no pueden prestar su apoyo o participación a manifestaciones, a actos o cualquier otra iniciativa política promovida por otras organizaciones expresamente prohibidas por los órganos del Partido o cuya convocatoria encierre contradicción con las Resoluciones de los Congresos del Partido y/o de los Comités Federal y Autonómico.

Artículo 9. Pérdida de la condición de afiliado o afiliada

1. La condición de afiliado del PSOE se perderá automáticamente cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento
- b) Petición expresa del afiliado/a
- c) Impago de las cuotas, en los términos estatutaria y reglamentariamente establecidas.

- d) El abandono por parte del afiliado o afiliada de los grupos socialistas en las distintas instituciones.
- e) Integración oficial de un afiliado o afiliada, en la lista electoral de otro partido.
- f) La realización de actos de comunicación política, propaganda o petición de voto públicamente, a través de cualquier forma o ámbito de difusión, para otras formaciones políticas, cuando el PSOE concorra al mismo proceso electoral o que entren en contradicción con los intereses electorales del PSOE.
- g) Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, contra alcaldes y alcaldesas u otros cargos electos en las listas del PSOE.
- h) La promoción, la suscripción o el apoyo de una moción de censura, en el ámbito que corresponda, sin la autorización expresa de los órganos competentes del Partido.
- i) Ser condenado/a por la comisión de un delito grave o menos grave doloso de los previstos en el Código Penal mediante sentencia judicial, aunque ésta no sea firme.
- j) Ser sancionado/a por el órgano competente con la expulsión del PSOE tras la tramitación del preceptivo expediente disciplinario razonado, motivado y contradictorio, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Federales y Reglamento de desarrollo.

2. La concurrencia de dichas circunstancias será declarada por la Comisión Ejecutiva Federal en los términos reglamentariamente establecidos.

Capítulo 2. De los y las Militantes de la FSA-PSOE

Artículo 10. La Militancia

Los/ y las militantes de la FSA-PSOE están adscritos/as a una agrupación municipal o de distrito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través de la cual ejercen sus derechos y obligaciones de acuerdo con la normativa del mismo.

Artículo 11. Derechos de la militancia

Son derechos de los y las militantes de la FSA-PSOE, los siguientes:

- a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y por el éxito de la misma en las tareas que se le encomienden.
- b) El derecho a ser informados/as acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los

distintos niveles y, en general, sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.

- c) El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
- d) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
- e) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsable, dentro de los límites del respeto a la dignidad de las personas así como a las resoluciones y a los acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido en el marco de sus competencias estatutarias.
- f) El derecho al sufragio activo y a la participación en todos los procesos orgánicos y electorales internos que se planteen, en los términos que reglamentariamente se establezcan para cada uno de ellos.
- g) El derecho a ser candidato o candidata en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.
- h) El derecho al control político de sus elegidos/as y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- i) El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos; e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
- j) El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.
- k) El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradores/as o empleados/as, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido/a miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente y a ser informado/a de las convocatorias que al efecto se realicen.
- l) El derecho a participar en una organización sectorial y desarrollar la militancia 2.0 en los términos reglamentariamente establecidos.
- m) El derecho de iniciativa política que se configura como un derecho individual de ejercicio colectivo, que se ejercerá ante la respectiva Comisión Ejecutiva o ante los máximos órganos del Partido entre Congresos a nivel local (Asamblea),

autonómico (Comité Autonómico) y federal (Comité Federal), según se determinará reglamentariamente. Las iniciativas que cuenten con el apoyo de un mínimo del 20% de las firmas de los y las militantes del ámbito territorial del órgano al que se dirija la iniciativa, serán de tratamiento obligado para éste.

- n) El derecho a impugnar los acuerdos adoptados por los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los presentes estatutos, a través de los procedimientos que se regulen estatutaria o reglamentariamente y, en todo caso, agotados éstos, ante los Juzgados y Tribunales competentes.
- o) El derecho a acudir en defensa de sus derechos como afiliado/a ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, o ante cualquier otro órgano del Partido al que se le atribuya la defensa de sus derechos.
- p) El derecho a ser consultados/as sobre aquellos asuntos de especial trascendencia que afecten al ámbito territorial de la FSA-PSOE, que se determinen reglamentariamente y que sean previamente autorizadas por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior a la proponente. En todo caso, será obligatoria la consulta a la militancia, a nivel territorial que corresponda, sobre los acuerdos de gobierno o sobre el sentido del voto en sesiones de investidura que supongan facilitar el gobierno a otro Partido Político.

Artículo 12. Deberes de la militancia

1. Son deberes de los y las militantes de la FSA-PSOE, los siguientes:

- a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
- b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por los Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de los órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
- c) La solidaridad material y moral con los demás militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
- d) Cumplir los Estatutos, Código Ético, Reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias dicten los órganos del Partido.
- e) La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y en colaboración con los compañeros y compañeras que en la misma tarea constituyen equipo.
- f) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
- g) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.

- h) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
- i) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
- j) Todo militante del Partido que traslade su residencia desde el área de una Agrupación a otra deberá solicitar su traslado a ésta y se le reconocerá automáticamente si goza de todos sus derechos.
- k) La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante la domiciliación bancaria.
- l) Ser Interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.
- m) La participación y colaboración en la organización de los procesos de elección de candidatos y candidatas mediante el procedimiento de elecciones primarias.

2. Los afiliados y afiliadas de la FSA-PSOE deberán actuar en algún movimiento social. En caso de actuar sindicalmente deberán de hacerlo preferentemente en la Unión General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada caso.

3. Los y las militantes que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de miembros del partido pasando a condición de simpatizantes, previa notificación escrita de la situación en la que se encuentran, hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas menos en los casos en los que se justifique que la falta de cotización es debida a una situación de desempleo o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma.

Capítulo 3. Afiliación directa de la FSA-PSOE

Artículo 13. La afiliación directa

1. Los y las afiliados/as directos/as son miembros del partido adscritos al ámbito de la FSA-PSOE, sin integrarse en ninguna agrupación municipal o de distrito como militantes. Ejercen sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa del Partido, directamente en dicho ámbito.

Artículo 14. Derechos y deberes de la afiliación directa

1. Los y las afiliados/as directos/as tienen iguales derechos que los/as militantes de la FSA-PSOE establecidos en el artículo 11 de estos Estatutos, en cuyo ámbito podrán participar directamente en todos los procesos de elección al ámbito autonómico, y ejercer su derecho de iniciativa política. Por excepción no podrán participar en la elección de las Secretarías Generales y de las Comisiones Ejecutivas municipales y de distrito, a consecuencia de su no integración en estas estructuras territoriales orgánicas.

2. Los y las afiliados/as directos/as tienen iguales deberes, obligaciones y responsabilidades que los militantes del PSOE establecidos en el artículo 12 de estos Estatutos.

3 Los y las afiliados/as directos/as que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de miembros del partido. En este caso podrán pasar a condición de simpatizantes previa notificación escrita de la situación en que se encuentran hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en que se justifiquen que la falta a de cotización es debida a una situación de desempleo, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma. Cuando expresamente lo solicite la persona en cuestión podrá pasar incorporarse al censo de simpatizantes.

Capítulo 4. Simpatizantes de la FSA-PSOE

Artículo 15. Simpatizantes

Los y las simpatizantes del Partido son aquellas personas dispuestas a colaborar y participar en las actividades del Partido sin asumir las obligaciones y deberes propios de los/as militantes y afiliados/as directos, sino las propias que se establecen en este capítulo, asumiendo un grado de implicación menor en la organización del mismo.

Artículo 16. Derechos y deberes de los y las simpatizantes

1. Los y las simpatizantes tienen iguales derechos que los recogidos en los presentes Estatutos para los/as militantes en el artículo 11 a), b), e) y l), y los derechos reconocidos en las letras m) y n) y o) exclusivamente en aquellas cuestiones que les afecten en su condición de simpatizantes. Además se reconoce a los/as mismos/as el derecho a elegir en los procesos internos de elección de candidatos y candidatas a las distintas instituciones representativas que se lleven a cabo por el sistema de Primarias Abiertas, cumpliendo los requisitos y conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento Federal de desarrollo.

2. Los y las simpatizantes tienen iguales deberes, obligaciones y responsabilidades que los/as militantes del PSOE establecidos en el artículo 12 de estos Estatutos a excepción los establecidos en sus apartados i), j) y lo dispuesto en la letra l), salvo en lo que respecta a su participación en los procesos de Primarias Abiertas como electores.

Artículo 17. Pérdida de la condición de simpatizante

Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los acuerdos, resoluciones y actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes, obligaciones o responsabilidades establecidas en estos Estatutos.

TÍTULO III. ASOCIACIONES Y COLECTIVOS

Artículo 18. Convenios de colaboración de asociaciones y colectivos

1. La FSA-PSOE podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones culturales, profesionales, recreativas, reivindicativas, cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en el seno de movimientos sociales (ecologismo, pacifismo, etc.); el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, etc.); el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y la Universidad; las reivindicaciones sociales (tercera edad, jóvenes, etc.); siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos de la FSA-PSOE.

2. La colaboración se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva Autonómica y en el que especificarán los deberes y los derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en Asambleas y/o Congresos, en el Comité Autonómico y en los Comités Municipales.

3. En la primera reunión que celebre el Comité Autonómico de la FSA-PSOE deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración aprobándolo por mayoría. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.

TÍTULO IV. ESTRUCTURA MUNICIPAL Y SECTORIAL DE LA FSA-PSOE

Capítulo 1. Estructura Territorial de la FSA-PSOE

Artículo 19. Disposiciones generales

1. La Federación Socialista Asturiana (PSOE), en el ámbito territorial, se organiza en Agrupaciones Municipales que constituyen la unidad básica organizativa de la FSA-PSOE.

2. La estructura Municipal de la FSA-PSOE es la siguiente:

- a) Una Agrupación Municipal en todos los municipios donde exista estructura orgánica del Partido.
- b) Una Agrupación Municipal con Agrupaciones de Distrito en aquellos municipios en que proceda la constitución de distritos en aplicación de la Ley de Bases de Régimen Local; Agrupación que deberá ser autorizada por la Comisión Ejecutiva Autonómica, previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, y cuyo ámbito de actuación deberá coincidir al menos con uno de los distritos o con un barrio de nueva creación.

- c) Una estructura municipal del PSOE que atienda las necesidades de los municipios que cuenten con pedanías, parroquias, barrios rurales, entidades locales menores dependientes o barrios de nueva creación, estructura que deberá ser autorizada por la Comisión Ejecutiva Federal previa propuesta de la Comisión Ejecutiva Autonómica.

Artículo 20. Agrupaciones

1. Las Agrupaciones Municipales y las Agrupaciones de Distrito constituyen la unidad básica territorial del PSOE y son responsables de garantizar la participación de los/as militantes en las tareas del Partido así como del cumplimiento de sus obligaciones como militantes.

2. Las Agrupaciones Municipales y las Agrupaciones de Distrito deberán cumplir las normas establecidas en los Estatutos Federales, en estos Estatutos y en las Resoluciones del Comité Autonómico y de la Comisión Ejecutiva Autonómica.

Asimismo, las Agrupaciones Municipales con Agrupaciones de Distrito podrán disponer de unos Estatutos elaborados en concordancia con los Estatutos de ámbito superior, que deberá ser aprobado por el Comité Autonómico previo informe favorable de la Comisión Ejecutiva Autonómica para adquirir vigencia.

Artículo 21. Órganos de la Agrupación Municipal

1. Los órganos de la Agrupación Municipal son:

- a) En las Agrupaciones Municipales sin distritos: la Comisión Ejecutiva Municipal y la Asamblea.
- b) En las Agrupaciones Municipales con Agrupaciones de Distrito: i) La Comisión Ejecutiva Municipal, el Comité Municipal y la Asamblea de Delegados/as, en el ámbito de la Agrupación Municipal, y ii) La Comisión Ejecutiva de Distrito y la Asamblea de Distrito el ámbito del Distrito.

2. Los órganos de las Agrupaciones municipales y de las Agrupaciones de Distrito desarrollarán su actividad con autonomía dentro de su ámbito territorial de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos Federales y Autonómicos, en sus normas de desarrollo y en las resoluciones y acuerdos de los órganos de ámbito superior.

Artículo 22. La Comisión Ejecutiva y el Comité Municipal

1. Las Comisiones Ejecutivas Municipales y de Distrito son los órganos ejecutivos de la Agrupación que aplican la línea política definida por los órganos del Partido en el ámbito superior e informan en asambleas ordinarias convocadas para este fin cada tres meses. Su informe de gestión y su plan de trabajo será votado anualmente.

2. La Comisión Ejecutiva Municipal en Agrupaciones Municipales sin Distritos informará ante la Asamblea de su gestión.

3. La Comisión Ejecutiva Municipal en Agrupaciones Municipales con Distritos informará ante el Comité Municipal de su gestión.

4. El Comité Municipal es el órgano de control de la actuación de la Comisión Ejecutiva Municipal de Distrito.

Artículo 23. La Asamblea

1. La Asamblea de la Agrupación municipal sin Distrito y de la Agrupación de Distrito, compuesta por todos y todas sus militantes, es el órgano máximo de decisión. Aplica las líneas de acción política y sectorial en su ámbito, de acuerdo con las resoluciones del Congreso. Su funcionamiento y competencias se regirán por el Reglamento de desarrollo de los Estatutos Federales.

2. La Asamblea de Delegados es el órgano máximo de la Agrupación municipal con Distritos.

Artículo 24. Elección de la Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva Municipal será elegida y cubrirá sus vacantes en sus respectivas asambleas, por el sistema previsto en el artículo 5.1 a).

2. En el caso de las Agrupaciones Municipales con Agrupaciones de Distrito, la Comisión Ejecutiva Municipal será elegida por la Asamblea de Delegados/as e informará ante el Comité Municipal de su gestión y la Comisión Ejecutiva de cada Distrito será elegida por el sistema previsto en artículo 5.1 a).

Artículo 25. Secciones Locales

1. Las Secciones Locales tendrán como función organizar y encuadrar el trabajo político de los/as afiliados/as en su respectivo ámbito territorial, careciendo de funciones orgánicas y de representación ante otros órganos del partido.

2. La constitución de Secciones Locales es competencia de la Comisión Ejecutiva Autonómica de la FSA-PSOE a propuesta de la Comisión Ejecutiva Municipal correspondiente.

Capítulo 2. Organizaciones Sectoriales

Artículo 26. Definición y número

1. Las organizaciones sectoriales son estructuras de participación directa de los afiliados y afiliadas de la FSA-PSOE en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación. Las organizaciones sectoriales se crearán en el ámbito autonómico.

2. La FSA-PSOE cuenta con siete organizaciones sectoriales que son: Organización Sectorial de Educación, Organización Sectorial de Medio Ambiente, Organización Sectorial de Participación Ciudadana y Diversidad, Organización Sectorial de Sanidad, Organización Sectorial de la Sociedad de la Información, Organización Sectorial de Emprendedores, Economía Social y Trabajadores Autónomos, y Organización Sectorial de Innovación Turística.

Artículo 27. Dependencia orgánica de las organizaciones sectoriales

Las Organizaciones Sectoriales dependerán de la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva de la FSA-PSOE en todas las cuestiones referentes a la situación de afiliación de sus miembros y a los procesos orgánicos, y mantendrán una relación funcional con las Secretarías a quienes competan los temas sectoriales o temáticos.

Artículo 28. Estructura de las organizaciones sectoriales

1. La estructura de las Organizaciones Sectoriales estará integrada por el plenario, el comité coordinador y el/la coordinador/a.
2. El Plenario es el órgano soberano de las organizaciones sectoriales y está compuesto por todos los afiliados y afiliadas inscritos.
3. Cada plenario sectorial elegirá, de acuerdo con el procedimiento establecido, a su comité coordinador y a su coordinador o coordinadora, que será portavoz en y ante los órganos ejecutivos y deliberantes del Partido. Asimismo, elegirán miembros al Plenario Federal de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial que establezca el Reglamento Federal.

Artículo 29. Atribuciones de las organizaciones sectoriales

1. Las organizaciones sectoriales podrán elevar análisis y propuestas a la Comisión Ejecutiva Autonómica de la FSA-PSOE y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales.
2. Las organizaciones sectoriales celebrarán conferencias periódicas donde debatirán textos, comunicaciones y proposiciones que, en su caso, elevarán a los órganos ejecutivos o deliberantes de las FSA-PSOE.

Artículo 30. Representación de las organizaciones sectoriales

1. Las Organizaciones Sectoriales constituidas tendrán derecho de representación en el Comité Autonómico a través de su coordinador, con voz y voto.
2. Las Organizaciones Sectoriales tendrán una representación en los Congresos y Conferencias de la FSA-PSOE, con voz y voto, de acuerdo a la representación proporcional que se establezca en el Reglamento Federal de desarrollo.

3. Los delegados y las delegadas de las Organizaciones Sectoriales podrán participar en la elección y control de los órganos ejecutivos y de representación del Partido para lo cual los mismos serán elegidos/as a través del procedimiento previsto para la elección de delegados a Congresos y Conferencias, pero aquellos/as que formen parte de su censo para la elección de sus delegados/as si optan por participar en la elección de los/as delegados/as Sectoriales, no podrán participar en la elección de los/as delegados/as correspondientes por territorio.

TÍTULO V. Estructura orgánica de la FSA-PSOE

Capítulo 1. Congreso Autonómico

Artículo 31. Definición y composición

1. El Congreso de la FSA-PSOE es el órgano soberano de la misma. Su preparación y procedimiento se ajustará a lo establecido en los Estatutos Federales, Reglamento de Desarrollo y a lo estipulado en estos Estatutos.

2. El Congreso de la FSA-PSOE está compuesto por los siguientes miembros:

- a) Los/las delegados/as de las Agrupaciones Municipales de la FSA-PSOE elegidos/as de acuerdo con la normativa vigente y con un baremo de un delegado/a por cada 20 militantes o fracción superior a diez, según el censo correspondiente. Todas las Agrupaciones tendrán al menos un/a delegado/a.

Aquellas agrupaciones con menos delegados/as que Comisiones de Debate podrán completar su representación para tener un participante en cada Comisión, con voz pero sin voto.

- b) Los miembros de la Comisión Ejecutiva Autonómica, con voz pero sin voto.
- c) Los miembros electos del Comité Federal pertenecientes a la FSA-PSOE y representación que proceda del Comité Autonómico para todas las cuestiones que sean de su competencia, con voz pero sin voto.
- d) Los miembros de la Comisión de Autonómica de Ética, con voz pero sin voto.
- e) Una delegación de las Juventudes Socialistas de Asturias, con voz y voto.
- f) Una delegación de cada una de las Organizaciones Sectoriales con voz y voto.
- g) Una delegación de IS-PSOE Asturias, de ocho miembros con voz y voto, no pudiendo participar sus delegados/as en la elección y control de los órganos ejecutivos y de representación.
- h) Una representación de las colectividades que estuvieran asociadas a la FSA-PSOE, con voz pero sin voto, de conformidad con los compromisos acordados en el documento de colaboración.

Artículo 32. Funciones del Congreso Autonómico

El Congreso de la FSA-PSOE tiene como principales funciones las siguientes:

- a) Define los principios y fija los programas de la FSA-PSOE, establece la línea política de la misma y señala su estrategia.
- b) Debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Autonómica, Comité Autonómico y Comisión Autonómica de Ética.
- c) Elige la Comisión Ejecutiva Autonómica, la Comisión Autonómica de Ética, sus representantes al Comité Federal y un tercio de los miembros del Comité Autonómico.
- d) Debate y aprueba los Estatutos de la FSA-PSOE.
- e) Otorga y revoca las distinciones honoríficas de la FSA-PSOE.

Artículo 33. Convocatoria y calendario

1. El Congreso de la FSA-PSOE se reúne, con carácter ordinario, en un plazo inferior a 90 días tras la celebración de un Congreso Federal Ordinario del PSOE, declarándose el mes de agosto inhábil a los efectos de cómputo de este plazo.

2. El Congreso Ordinario Autonómico de la FSA-PSOE será convocado por el Comité Autonómico, quien determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 60 días de antelación. Se enviarán a todas las Agrupaciones una propuesta de Orden del Día provisional y una Ponencia-Marco elaboradas por el Comité Autonómico junto con las Memorias de Gestión del Comité Autonómico, Comisión Ejecutiva Autonómica y Comisión Autonómica de Ética.

3. Las Agrupaciones Municipales o de Distrito dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, para presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la Ponencia-Marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20 por 100 de apoyo en la respectiva Asamblea.

4. Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Autonómico, a través de la Comisión Ejecutiva Autonómica de la FSA-PSOE, enviará una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas a todas las Agrupaciones Municipales o de Distrito y Delegados/as elegidos/as para el Congreso Autonómico.

Artículo 34. Procedimiento de elección y adopción de acuerdos

1. La elección de la Mesa, la Comisión Electoral y la aprobación de Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos se realizará mediante voto individual y público de los/as delegados/as.

2. La votación de la gestión de la Comisión Ejecutiva Autonómica, Comité Autonómico y Comisión Autonómica de Ética se realizará mediante voto individual y público de los/as delegados/as.
3. La elección del/a Secretario/a General y de la Comisión Ejecutiva Autonómica de se realizará por el sistema previsto en el artículo 5.1 b).
4. La elección de miembros del Comisión Autonómica de Ética, representantes al Comité Federal y al Comité Autonómico se realizará por el sistema previsto en el artículo 5.2 a).
5. Todos los delegados y delegadas tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia pero que cuente al menos con el 20 por 100 de sus votos, podrá ser defendida en las sesiones plenarias.
6. Tanto las Resoluciones del Congreso Autonómico como el resultado de las Convenciones o Congresos sobre política sectorial se editan por la Dirección Autonómica de la FSA-PSOE, que se responsabilizará de su envío a todas las Agrupaciones.

Artículo 35. Congreso autonómico extraordinario

1. Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Autonómico extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo 33 de estos Estatutos.
2. El Congreso Autonómico Extraordinario podrá ser convocado por el Comité Autonómico o por la Comisión Ejecutiva Autonómica y, preceptivamente, cuando lo pidan la mitad más uno de los/as militantes. El órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión así como los puntos del Orden del Día.
3. El Congreso Autonómico Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

Capítulo 2. Comité Autonómico de la FSA-PSOE.

Artículo 36. Definición y composición

1. El Comité Autonómico de la FSA-PSOE es el máximo órgano de la Federación entre Congresos. Se constituye en los noventa días posteriores a la celebración del Congreso de la Federación Socialista Asturiana y está compuesto por los siguientes miembros:

i) Miembros natos:

- a) La Comisión Ejecutiva Autonómica.
- b) Los/as vocales del Comité Federal.
- c) El/la Secretario/a General de las Juventudes Socialistas de Asturias y tres miembros adscritos/as y elegidos por las mismas.
- d) El Presidente del Gobierno del Principado de Asturias, siempre que tenga la condición de militante de la FSA-PSOE.
- e) El/la Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de la Junta General del Principado.
- f) El/la Coordinador/a de cada Organización Sectorial Autonómica.
- g) El/la Portavoz de la Corriente IS-PSOE Asturias y dos miembros adscritos y elegidos por la misma.
- h) El/la Presidente/a de la Federación Asturiana de Concejos -si es militante de la FSA-PSOE- y en su defecto aquel miembro de su órgano ejecutivo que ostente el cargo de mayor representación que sea miembro igualmente de la FSA-PSOE.

ii) Miembros a elegir:

- a) 102 miembros del Comité Autonómico, que constituye un tercio del número total de sus miembros electos, que serán elegidos/as en el Congreso Autonómico en los términos previstos en el artículo 5.2 a).
- b) 102 miembros del Comité Autonómico, otro tercio del número total de sus miembros electos, en representación de las Agrupaciones Municipales, formando parte de este grupo los/las secretarios/as generales de éstas que, en caso de ausencia, podrán ser sustituidos por los respectivos Secretarios/as de Organización, siendo el resto y sus suplentes elegidos/as en las mismas conforme al siguiente baremo:
 - De 101 a 300 militantes, un vocal.
 - De 301 a 600 militantes, dos vocales.
 - De 601 a 900 militantes, tres vocales.
 - De 901 a 1.200 militantes, cuatro vocales.
 - A partir de 1.201, un vocal más por cada 300 militantes o fracción superior a 150.
- c) 102 miembros del Comité Autonómico, último tercio del número total de sus miembros electos, de "elección directa" de los/as afiliados/as, en los términos previstos en el artículo 5.2 a) ii.

El censo federal cerrado para el Congreso Autonómico determinará el número de militantes de cada Agrupación a efectos de aplicar el anterior baremo. Esta escala de representación permanecerá invariable hasta el próximo Congreso Federal.

2. Cuando se produzcan vacantes en el Comité Autonómico su renovación se llevará a cabo por el siguiente sistema: 1) por el Comité Autonómico a propuesta de la Comisión Ejecutiva Autonómica las del apartado a); y 2) por las asambleas respectivas de las Agrupaciones Municipales las del apartado b).

3. Podrán asistir a las reuniones del Comité Autonómico los exSecretarios/as Generales de la FSA-PSOE, los exPresidentes socialistas del Gobierno del Principado de Asturias, los miembros de la Comisión Autonómica de Ética y los/as representantes de la FSA-PSOE que formen parte de los órganos federales.

Artículo 37. Competencias del Comité Autonómico

Es competencia del Comité Autonómico de la FSA-PSOE:

- a) Definir la política de la FSA-PSOE entre Congresos de acuerdo con las Resoluciones del Congreso, que en ningún caso podrán ser alteradas por el Comité Autonómico.
- b) Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Autonómica.
- c) Exigir la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Autonómica; iniciar el proceso de revocación o censura del Secretario/a General, si procede y, en su caso, nombrar una Comisión Gestora en los términos previstos en el artículo 5 bis.
- d) Aprobar los Estatutos de las Agrupaciones Municipales y de Distrito y los Reglamentos de Régimen Interior de los Grupos Socialistas.
- e) Elaborar el Programa Electoral de ámbito autonómico.
- f) Hacer el seguimiento de la labor del Gobierno del Principado de Asturias y del desarrollo legislativo.
- g) Garantizar que los modos de gestión de los y las Cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.
- h) Establecer las líneas fundamentales de la política electoral de la FSA-PSOE de acuerdo con las Resoluciones de los Congresos y coordinar y ratificar los programas electorales Municipales de las Agrupaciones de la FSA-PSOE.
- i) Ratificar las propuestas de candidatos y candidatas y las listas electorales que le sean presentadas, previo dictamen de la Comisión Autonómica de Listas y de acuerdo con los Estatutos Federales del PSOE y las normas y reglamentos que lo desarrollan.
- j) Determinar la política de alianzas y dirimir las discrepancias entre las Agrupaciones y la Comisión Ejecutiva Autonómica en esta materia.

- k) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- l) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Autonómica, Comisión Autonómica de Ética, representantes al Comité Federal y miembros del Comité Autonómico elegidos en el Congreso. Cuando la vacante afecte a la Secretaría General, el Comité Autonómico deberá convocar Congreso Extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Autonómica.
- m) Aprobar los presupuestos de la FSA-PSOE.
- n) Decidir en las cuestiones disciplinarias que le asignen los Estatutos Federales y el presente Estatuto Autonómico.
- o) Dar cuenta de su gestión y responsabilizarse ante el Congreso Autonómico nombrando, a tal efecto, a tres de sus miembros como portavoces.
- p) Reconocer a las nuevas Agrupaciones Municipales y/o de Distrito que se constituyan.
- q) Ofrecer criterios a los/as vocales al Comité Federal y recibir información periódica de sus trabajos.
- r) Fijar las cuotas especiales de cargos públicos y asimilados así como las cuotas extraordinarias de acuerdo con la reglamentación federal.
- s) Reconocer las Organizaciones Sectoriales que se pongan en marcha a nivel regional de acuerdo con los Estatutos Federales y a propuesta de la Comisión Ejecutiva Autonómica de la FSA-PSOE.
- t) Designar el candidato/a a la Presidencia del gobierno del Principado de Asturias.
- u) Recibir los informes que correspondan de la Comisión Autonómica de Ética.
- v) Convocar el Congreso Autonómico.

Artículo 38. Funcionamiento del Comité Autonómico

1. El Comité Autonómico se reúne al menos tres veces al año. En el último Comité Autonómico de cada año la Comisión Ejecutiva Autonómica rendirá cuenta de la gestión realizada a lo largo del mismo.
2. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva Autonómica con, al menos, diez días naturales de antelación, haciendo constar el acuerdo de convocatoria, el correspondiente orden del día y el lugar, día y hora de celebración.
3. Las sesiones que tengan carácter extraordinario podrán ser convocadas con cinco días naturales de antelación, pudiendo celebrarse sesiones con carácter de urgencia.

4. Un tercio de los miembros del Comité Autonómico podrá solicitar una sesión extraordinaria, de forma motivada y firmada y con propuesta de orden del día, a la Comisión Ejecutiva Autonómica, que convocará sesión del Comité Autonómico en un plazo no superior a diez desde la fecha de recepción de la solicitud.
5. Al menos un 30% de los miembros del Comité Autonómico podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día provisional aprobado por la Comisión Ejecutiva Autonómica, siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de tres días a la fecha de celebración prevista y que se trate de sesiones ordinarias.
6. Las sesiones de carácter extraordinario sólo pueden adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el orden del día para el cual fue convocado.
7. El Comité Autonómico quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.
8. Para presidir y dirigir los debates del Comité Autonómico se constituirá en cada sesión un Mesa compuesta por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a de Actas, que serán elegidos por el período de un año.
9. La Mesa tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las intervenciones y deliberaciones del Comité Autonómico y hacer cumplir la normativa, interpretándola y supliéndola en los casos de duda u omisión. El Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos regulará las reglas de deliberación que permiten el contraste de pareceres y la forma en que se produce el correspondiente debate y deliberación.
10. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 39. Derechos y deberes

Son derechos y deberes de los miembros del Comité Autonómico, los siguientes:

- a) Asistir a todas las convocatorias del Comité Autonómico.
- b) Dar informe, en la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, convocada al efecto en su Agrupación, de los acuerdos y posiciones mantenidas en el Comité Autonómico.
- c) Participar activamente en la elaboración y desarrollo de las comisiones de trabajo del Comité Autonómico, así como proponer asuntos a tratar en el orden del día.

Capítulo 3. Comisión Ejecutiva Autonómica de la FSA-PSOE.

Artículo 40. Definición y composición

1. La Comisión Ejecutiva Autonómica es el máximo órgano ejecutivo de la Federación Socialista Asturiana (PSOE). Realiza en el ámbito de la región la política definida por los órganos de dirección del Partido, el Congreso Autonómico y el Comité Autonómico, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas y directrices emanadas de aquellos.

2. La Comisión Ejecutiva Autonómica será elegida por el sistema previsto en el artículo 5.1 a) y estará compuesta por:

- Secretaría General
- Secretaría de Área de Organización
 - Secretaría Ejecutiva de Formación e Impulso Ideológico
 - Secretaría Ejecutiva de Coordinación Territorial de Organización
 - Secretaría Ejecutiva de Dinamización de Agrupaciones Municipales
 - Secretaría Ejecutiva de Acción Electoral, Estudios y Programas
 - Secretaría de Movilización y Redes
- Secretaría de Área de Política Municipal
 - Secretaría Ejecutiva de Coordinación Territorial de Política Municipal
 - Secretaría Ejecutiva de Apoyo a los Grupos Socialistas en la Oposición
 - Secretaría Ejecutiva de Pequeños municipios
- Secretaría de Área de Comunicación
- Secretaría de Área de Relaciones Institucionales, Justicia y Libertades
 - Secretaría Ejecutiva de Memoria Histórica
- Secretaría de Área de Igualdad
 - Secretaría Ejecutiva Contra la Violencia de Género
- Secretaría de Área Desarrollo del Medio Rural
 - Secretaría Ejecutiva de Agricultura y Ganadería
 - Secretaría Ejecutiva de Estrategias Contra el Despoblamiento
- Secretaría de Área de Cohesión y Derechos Sociales
 - Secretaría Ejecutiva de Educación, Universidad y Normalización Lingüística
 - Secretaría Ejecutiva de Sanidad
 - Secretaría Ejecutiva de Cultura
 - Secretaría Ejecutiva de Movimientos Sociales y Diversidad
- Secretaría de Área de Política Económica, Industria, Empleo e Innovación
 - Secretaría Ejecutiva de Empleo y Relaciones Laborales
 - Secretaría Ejecutiva de Energía
- Secretaría de Área de Administración
- Secretaría de Área de Planificación Territorial, Medio Ambiente y Lucha contra el Cambio Climático
 - Secretaría Ejecutiva del Mar, Puertos y Pesca
- 2 Secretarías Ejecutivas

3. Formará parte como miembro nato de la Comisión Ejecutiva Autonómica el Presidente honorífico de la FSA-PSOE.

4. Participarán en las reuniones plenarias de la Comisión Ejecutiva Autonómica: el/la Presidente/a del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, siempre que tenga la condición de militante del PSOE; el/la portavoz del grupo parlamentario socialista en la Junta; el/la presidente/a de la Federación Asturiana de Concejos (FACC), siempre que tenga la condición de militante del PSOE o, en su defecto, aquel/la militante del PSOE que ocupe el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FACC.
5. Asimismo, la persona titular de la Secretaría General de Juventudes Socialistas de Asturias asiste a las reuniones del Pleno de la Comisión Ejecutiva Autonómica con voz y voto.
6. Las Secretarías Ejecutivas estarán adscritas a una Secretaría de Área y tendrán las funciones específicas que determine la propia Comisión Ejecutiva Autonómica, pudiendo excepcionar alguna de dicha adscripción.
7. Las vacantes de la Comisión Ejecutiva Autonómica serán cubiertas por el Comité Autonómico a propuesta del/la Secretario/a General.
8. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Autonómica es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 41. Competencias de la Comisión Ejecutiva Autonómica

1. La Comisión Ejecutiva Autonómica (CEA) es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política de la FSA-PSOE.
2. Son competencias de la CEA:
 - a) La organización de la vida interna del Partido.
 - b) La aprobación de todos los documentos políticos.
 - c) Las relaciones con otros grupos políticos, sindicales y sociales autonómicos.
 - d) La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido.
 - e) El seguimiento de la actuación de los representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
 - f) El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en los ámbitos autonómicos y municipales, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.
 - g) La convocatoria del Comité Autonómico y la propuesta de Orden del Día.
 - h) La resolución de los conflictos que surjan en el seno de la FSA-PSOE. Cabrá recurso ante la Comisión Federal de Ética y Garantías.
 - i) La aprobación de propuestas al Comité Autonómico.

- j) La convocatoria del Congreso extraordinario, si procediera.
- k) La elaboración de los proyectos de Presupuestos de la FSA-PSOE.
- l) La aprobación de los presupuestos específicos para las elecciones que se celebren en el ámbito autonómico asturiano.
- m) Cuantas cuestiones se deriven de la gestión y administración de la FSA-PSOE, así como la adquisición, administración, transmisión y gravamen de sus bienes de acuerdo de los criterios federales al respecto.
- n) La propuesta y ejecución de los criterios generales de actuación y coordinación en materia electoral.
- o) La aprobación de los criterios generales de acción parlamentaria del Grupo Socialista en la Junta General del Principado así como la decisión sobre actuaciones o posiciones del Grupo en trámites parlamentarios concretos.
- p) Proponer al Comité Autonómico el candidato/a a Presidente/a del Gobierno del Principado de Asturias.
- q) Proponer al Grupo Parlamentario los compañeros y compañeras que formarán parte de la Mesa de la Junta General del Principado de Asturias así como los compañeros y compañeras que formarán parte de la dirección del Grupo Parlamentario.
- r) El seguimiento político de la labor del Gobierno del Principado de Asturias y del desarrollo legislativo.
- s) Convocar las conferencias sectoriales que crea conveniente y coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial de la FSA-PSOE.
- t) Recabar de los órganos del ámbito de la FSA-PSOE la información económica, contable y financiera que considere necesaria así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.
- u) Convocar las consultas a la militancia de la FSA-PSOE sobre aquellos asuntos de especial transcendencia que se determinen reglamentariamente. La celebración de estas consultas deberá ser previamente autorizada por la Comisión Ejecutiva Federal. En todo caso, será obligatoria la consulta sobre los acuerdos de gobierno en los que sea parte el PSOE o sobre el sentido del voto en sesiones de investidura que supongan facilitar el gobierno a otro partido político.
- v) Cuantas funciones le sean otorgadas por los Estatutos Federales, su Reglamento de desarrollo y los presentes Estatutos.
- w) Aprobar su reglamento de funcionamiento interno.

3. Cualquier actuación de los Órganos que integran la FSA-PSOE que resultase contraria a lo establecido en las normas del Partido podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión de la Comisión Ejecutiva Autonómica, remitiéndose la resolución definitiva a la primera reunión que celebre el Comité Autonómico.

Artículo 42. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Autonómica

El Régimen de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Autonómica será el siguiente:

1. La CEA se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde, al menos una vez al mes. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva se adoptan por mayoría simple de miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la convocatoria de la reunión y el quórum de mayoría simple.
2. La Comisión Ejecutiva Autonómica funcionará en pleno o en comisión permanente y podrá constituir dentro de su seno comisiones para asuntos específicos en los que delegue la facultad de decisión sobre los mismos.
3. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Autonómica son reservadas. Se harán constar en el acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones adoptadas, que se archivarán en el libro de actas que custodiará la Secretaría de Organización.
4. La convocatoria de reuniones corresponderá a la Secretaría de Organización, estableciendo el correspondiente orden del día y la fecha de celebración de la misma de común acuerdo con la Secretaría General con una antelación mínima de cinco días, salvo motivos de urgencia. Podrán incluirse puntos en el orden del día cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros y siempre que se presente con 48 horas de antelación.
5. La Comisión Ejecutiva Autonómica tendrá su sede en la sede de la FSA-PSOE sin menoscabo para celebrar algunas de sus sesiones en las Casas del Pueblo de las Agrupaciones Municipales con el fin de acercar la organización a la realidad política y orgánica del territorio asturiano.

Artículo 43. Funciones específicas de la Comisión Ejecutiva Autonómica

1. El/la Secretario/a General coordina la política y estrategia de la FSA-PSOE. Es el portavoz cualificado de la Comisión Ejecutiva Autonómica; ostenta la representación de la FSA-PSOE, modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Autonómica y coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Autonómica.
2. Las Secretarías de la Comisión Ejecutiva Autonómica asumen las funciones que se les asignen y se responsabilizan de éstas ante el Comité Autonómico y el Congreso de la FSA-PSOE.
3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Autonómica, excepto el/a Secretario/a General, y los Secretarios de Área, deben desarrollar una dedicación preferente a las tareas de la misma.

Artículo 44. Delegados y Delegadas autonómicos

1. La Comisión Ejecutiva de la FSA-PSOE podrá designar delegados y delegadas autonómicos que actuarán en nombre de la misma en aquellas funciones que ésta les encomiende, bajo la dependencia del correspondiente Secretario/a.
2. Los/as Delegados/as Autonómicos podrán participar en la Comisión Ejecutiva Autonómica para informar en sus reuniones.

Capítulo 4. Comisión Autonómica de Ética

Artículo 45. Composición y funciones

1. La Comisión Autonómica de Ética es el órgano de la FSA-PSOE integrado por un/a Presidente/a, un/una Secretario/a y tres vocales elegidos/as por el Congreso Autonómico que tiene, entre sus funciones, las que los Estatutos Federales le señalan en materia de verificación de avales y supervisión del proceso en las elecciones primarias así como la emisión de informe previo al nombramiento de Comisiones gestoras.
2. Sin perjuicio de estas competencias tendrá aquellas que le asigne el Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos y aquellas que expresamente pueda delegarle la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 46. Principios rectores

1. La condición de miembro de la Comisión Autonómica de Ética es incompatible con cualquier cargo orgánico del Partido. Asistirán al Comité Autonómico con voz pero sin voto. Las vacantes que puedan producirse se cubrirán por el Comité Autonómico.
2. La Comisión Autonómica de Ética tendrá libertad, autoridad e independencia para el ejercicio de sus funciones, y se expresará a través de resoluciones, que serán recurribles ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, o informes.

Capítulo 5. Comité Electoral y Comisión Autonómica de Listas

Artículo 47. Comité Electoral

El Comité Electoral de la FSA-PSOE es el órgano responsable de la preparación y desarrollo de las campañas en las distintas convocatorias electorales. Su nombramiento se realizará por la Comisión Ejecutiva Autonómico de la FSA-PSOE.

El Comité electoral actuará bajo la dirección del Comité Electoral Federal dando cuenta a la Comisión Ejecutiva Autonómica de la FSA-PSOE.

Artículo 48. Comisión Autónoma de Listas

1. La Comisión Listas de la FSA-PSOE está compuesta por los y las miembros de la Comisión Ejecutiva Autonómica que ésta designe y por las personas del Comité Autonómico elegidas de entre sus miembros.
2. Las personas elegidas como miembros por el Comité Autonómico deberán ser mayoría. Para las cuestiones que afecten al ámbito local, serán oídos previamente los/as Secretarios/as Generales de las Agrupación Municipales.
3. La Comisión Autónoma de Listas emitirá dictámenes previos a la aprobación definitiva por parte del Comité Autonómico de los candidatos y las candidatas en los diferentes procesos electorales.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49. Principios rectores

El régimen disciplinario de las personas afiliadas a la FSA-PSOE se ejercerá por los órganos competentes, debiendo instruirse los expedientes de forma contradictoria, de acuerdo con los principios de tipicidad de las infracciones, audiencia de la persona interesada, presunción de inocencia y proporcionalidad en la sanción, todo ello conforme a los prescripciones del título XII de las Estatutos Federales y Reglamento que los desarrollen.

Artículo 50. Del órgano competente

1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito la instrucción de los expedientes disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Federales. A tal fin la Comisión Ejecutiva municipal designará un/a instructor/a que, concluida la instrucción del expediente, elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver.
2. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal resolver los expedientes disciplinarios y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, previo informe de la Comisión Ejecutiva de la FSA-PSOE.
3. La Comisión Ejecutiva de la FSA-PSOE podrá tener competencias delegadas de la Comisión Ejecutiva Federal en materia de resolución de expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones por faltas leves y graves.

TÍTULO VII. ADMINISTRACIÓN DE LA FSA-PSOE

Artículo 51. Presupuestos de la FSA-PSOE

1. La Comisión Ejecutiva Autonómica elaborará anualmente el proyecto de presupuesto de la FSA-PSOE, que se someterá debidamente detallado al Comité Autonómico para su aprobación definitiva en el último trimestre del ejercicio.
2. La Comisión Ejecutiva Autonómica aprobará presupuestos específicos para las elecciones que se celebren en el ámbito autonómico asturiano.

Artículo 52. Contabilidad

La Comisión Ejecutiva Autonómica elaborará las cuentas anuales de cada ejercicio según la normativa contable vigente y la ley de financiación de partidos políticos, siguiendo especialmente los principios de máxima transparencia, y las presentará para su aprobación definitiva al Comité Autonómico en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

La Comisión Ejecutiva Autonómica podrá solicitar auditorías externas, si lo considerase necesario, para un mayor conocimiento de la situación patrimonial, de financiación y gestión de la FSA-PSOE

Artículo 53. Intervención de cuentas

La Comisión Ejecutiva Autonómica si las circunstancias así lo requieren, podrá intervenir las cuentas de cualquier órgano de la FSA-PSOE sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber incurrido sus responsables.

Artículo 54. Cuotas

1. La cuota de afiliación de la FSA-PSOE será fijada anualmente por el Comité Federal del PSOE a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE.
2. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito, por acuerdo de su Asamblea y con la autorización de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá devolver una parte de la cuota de los/as militantes, correspondientes a éstas, a los compañeros/as pensionistas y jubilados/as que por sus especiales condiciones económicas así lo soliciten de forma razonada, motivada y justificada.

Artículo 55. Cuota especial para los cargos públicos

1. La Comisión Ejecutiva Autonómica propondrá al Comité Autonómico para la aprobación por éste, la cuota especial para los cargos de representación del Partido o asimilado así como la norma para fijar su cuantía y los mecanismos de revisión de la misma.

2. El incumplimiento de la obligación de pago de la cuota especial de cargo público por un periodo superior a tres meses, podrá dar lugar a la actuación disciplinaria correspondiente recogida en la normativa del Partido.
3. En la memoria de gestión y cuentas se recogerá un informe detallado de las cuotas y donaciones realizadas por los cargos públicos en el ejercicio.

TÍTULO VIII. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 56. Principios rectores

1. La elaboración de las listas de los/as candidatos/as a las elecciones legislativas, locales, autonómicas y diversos cargos públicos en nombre del FSA-PSOE a las instituciones, se basará en los siguientes principios:

- a) La igualdad de todos/as los/as afiliados/as para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.
- b) La representatividad y proyección social de los candidatos y candidatas.
- a) El principio del mérito que asegure la selección de los compañeros y compañeras más capacitados.
- c) La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.
- d) El cumplimiento del principio de democracia paritaria.

2. La Comisión Autonómica de Listas de la FSA-PSOE dispondrá de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los/as candidatos/as y establecerá mecanismos de valoración objetiva de los méritos.

3. En todo caso, en materia de selección de candidatos/as en los diferentes procesos electorales se actuará de conformidad con lo establecido en el Título VII de los Estatutos Federales y en el Reglamento de desarrollo.

Artículo 57. Régimen de incompatibilidades

1. Los/as afiliados/as de la FSA-PSOE, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en estos Estatutos, no podrán desempeñar simultáneamente más de una cargo institucional o público de elección directa, salvo que exista un informe motivado de la Comisión Ejecutiva Autonómica para casos excepcionales.

2. Asimismo, un/a afiliado/a sólo podrá tener un cargo orgánico ejecutivo, salvo que sean inherentes o derivados del cargo o función principal o uno de ellos sea formar parte de la Comisión Ejecutiva municipal o de distrito. En todo caso, será incompatible simultanear un cargo en la Comisión Ejecutiva de la FSA-PSOE y en la Comisión Ejecutiva Federal.

3. Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos, salvo en el caso de la Secretaría General cuando su titular ejerza la Presidencia de la Comunidad Autónoma o una Alcaldía.

TÍTULO IX. GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA EN LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Artículo 58. Principios rectores

1. El Grupo Parlamentario Socialista en la Junta General del Principado de Asturias es el soporte parlamentario del Gobierno del Principado de Asturias, cuando éste está presidido por el PSOE, y debe explicar suficiente y profundamente a la sociedad las reformas realizadas desde las instituciones administradas por los y las socialistas.

2. El Grupo Parlamentario Socialista en la Junta General del Principado de Asturias presentará al Comité Autonómico de la FSA-PSOE un informe anual sobre la actividad realizada.

Artículo 59. Vinculación orgánica

A efectos orgánicos, los miembros del Grupo Parlamentario Socialista en la Junta General del Principado de Asturias continuarán vinculados a sus unidades orgánicas, aun cuando sólo dependan del Comité Autonómico y, en su defecto, de la Comisión Ejecutiva Autonómica, respecto a sus actividades en la Junta General del Principado.

Artículo 60. Obligaciones

1. Quienes sean miembros del Grupo Parlamentario Socialista en la Junta General del Principado de Asturias asumen y están obligados a acatar la declaración de principios y resoluciones aprobados por los congresos del Partido, en los términos previstos en el Título IX de los Estatutos Federales.

2. Asimismo en el ejercicio de sus funciones, aplicarán las resoluciones y acuerdos adoptados expresamente por los órganos de dirección del Partido.

3. Para aquellos supuestos en los que no existiere acuerdo o resolución de los órganos de dirección del Partido, la disciplina parlamentaria se basará en el respeto a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría en el seno del Grupo Parlamentario.

4. En todos los casos, los miembros del Grupo Parlamentario Socialista en la Junta General del Principado de Asturias están sujetos a la unidad de actuación y disciplina de voto. Si no la respetasen, el Grupo Parlamentario y la Comisión Ejecutiva Autonómica podrían denunciar su conducta al Comité Autonómico. Si la actuación originada por el miembro del Grupo se estimase grave por el Comité Autonómico, éste tendría facultades para proceder a darle de baja del Grupo Parlamentario, procediendo a incoar el correspondiente expediente, que será tramitado por la Comisión Federal de Ética y Garantías para que dicte las resoluciones a adoptar.

5. Quienes sean miembros del Grupo Parlamentario Socialista en la Junta General del Principado de Asturias aceptan el compromiso de presentar su dimisión al Presidente/a de la Junta General del Principado de Asturias si una vez elegidos/as causasen baja en el PSOE por cualquier circunstancia.

Artículo 61. Comisión Permanente

El Grupo Socialista en la Junta General del Principado elegirá de entre sus miembros una Comisión Permanente constituida por una Presidencia, una Secretaría General y una Secretaría adjunta, y los restantes cargos que prevé su Reglamento interno. La Comisión Ejecutiva Autonómica de la FSA-PSOE podrá proponer candidatos/as para desempeñar estos cargos.

Artículo 62. Gabinete Parlamentario

Existirá un Gabinete Parlamentario de Relaciones con la Sociedad, que estará formado por parlamentarios y parlamentarias nacionales, europeos y autonómicos de la FSA-PSOE, en colaboración con los/as titulares de las Secretarías correspondientes de la Comisión Ejecutiva de la FSA-PSOE y comisiones sectoriales, con el fin de potenciar el diálogo social y la conexión de los parlamentarios con los movimientos sociales y ciudadanos de su circunscripción. A tal efecto la Comisión Ejecutiva Autonómica elaborará un plan de trabajo, conjuntamente con el Grupo Parlamentario de la JGPA, diputados/as y senadores/as y europarlamentarios socialistas de Asturias, con el fin de acercar la actividad y gestión parlamentaria a la sociedad.

Artículo 63. Reglamento interno

El Grupo Parlamentario Socialista en la Junta General del Principado de Asturias se dotará de un Reglamento de funcionamiento que será aprobado por el Comité Autonómico, previo informe favorable de la Comisión Ejecutiva Autonómica.

Artículo 64. Inscripción en el Grupo Parlamentario Socialista

Aquellos parlamentarios o parlamentarias que no estén afiliados/as a la FSA-PSOE, pero que deseen inscribirse en el Grupo Parlamentario Socialista en la Junta General del Principado, pueden hacerlo siempre que acepten las obligaciones que figuran en los Estatutos de la FSA-PSOE, previa propuesta del Secretario/a General del Grupo Socialista que aprueba la Comisión Ejecutiva Autonómica. En ningún caso podrán representar al Grupo Socialista.

TÍTULO X. GRUPOS SOCIALISTAS EN LAS CORPORACIONES LOCALES

Artículo 65. Principios rectores

1. Los representantes locales elegidos en las listas socialistas constituyen el Grupo Socialista de la Corporación.
2. El Grupo Socialista posee capacidad propia para tomar decisiones y llevarlas a cabo en su ámbito de actuación, de acuerdo con los objetivos en los programas electorales, las resoluciones del Congreso del Partido y los acuerdos emanados de los órganos del Partido competente en cada caso.
3. Los miembros del Grupo Socialista explican y dan cuenta de su actuación ante los órganos ejecutivos del Partido y presentarán, ante cada la Asamblea, informe de su actividad.
4. En lo no contemplado en el presente título se estará a lo establecido en los Estatutos Federales del Partido y en el Reglamento Federal de desarrollo de los mismos. Asimismo servirán de orientación los principios fijados en el título IX para el Grupo Parlamentario Socialista en la Junta General del Principado de Asturias.

Artículo 66. Funcionamiento

1. A las reuniones del Grupo Socialista en las Corporaciones Locales, además de sus miembros, asistirá el/la Secretario/a Municipal de la Comisión Ejecutiva Municipal.
2. Si se trata de municipios capital de provincia o con población superior a 50.000 habitantes debe asistir, además, el/la titular de la Secretaría de Política Municipal de la Comisión Ejecutiva Autonómica de la FSA-PSOE.
3. Cada Grupo Socialista en las Corporaciones Locales tiene su Portavoz, elegido por sus miembros, el cual ostenta la representación en la Corporación, y habla en nombre de aquél en cuantas ocasiones deba fijar su posición global. En ningún caso se acumularán los cargos de Portavoz y de Alcalde/sa.
4. Un miembro del Grupo, elegido por éste, actúa de Secretario/a.
5. La Comisión Ejecutiva Municipal correspondiente podrá proponer candidatos/as a los cargos de Portavoz y Secretario/a de Grupo.
6. Las discrepancias entre el Grupo Socialista de la Corporación y la Organización del Partido sobre los cargos de Portavoz o Secretario/a, se someterán a arbitraje de la Comisión Ejecutiva Autonómica y contra su decisión cabe recurso ante la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE.

Artículo 67. Grupo Socialista de Mancomunidad

Donde existan entidades de carácter supramunicipal, como las mancomunidades, deberá existir un Grupo Socialista que acatará las resoluciones y programas en materia política de los órganos de las Agrupaciones afectadas. A tal efecto, se elaborará un Reglamento de Funcionamiento Interno del mismo, en coordinación con las Agrupaciones afectadas, aprobado por el Comité Autonómico, previo informe favorable de la Comisión Ejecutiva Autonómica. El Comité Autonómico tendrá conocimiento y deberá aprobarlos para su puesta en marcha, previo informe favorable de la Comisión Ejecutiva Autonómica.

TÍTULO XI. LAS JUVENTUDES SOCIALISTAS DE ASTURIAS

Artículo 68. Disposiciones generales

1. Las Juventudes Socialistas de Asturias (JSA) constituyen la organización juvenil de la FSA-PSOE y, como tal, tanto sus órganos directivos como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el programa y resoluciones de los Congresos, y los acuerdos del Comité Autonómico y de la Comisión Ejecutiva Autonómica de la FSA-PSOE.

2. Los/as militantes de Juventudes Socialistas de Asturias que están militando al mismo tiempo en la FSA-PSOE tienen todos los derechos y deberes que figuran en los Estatutos.

Las Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito impulsarán la incorporación a las Juventudes Socialistas de los afiliados y afiliadas menores de 30 años.

Artículo 69. Principios rectores

1. Las JSA tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elección de órganos de dirección a todos los niveles, si bien las resoluciones de las JSA tendrán que ser refrendadas por los Órganos de dirección de la FSA-PSOE, a fin de que no existan contradicciones.

2. Las JSA tendrán representación en los órganos ejecutivos de la FSA-PSOE por medio del Secretario/a General con voz y voto.

3. La participación de JSA, con voz y voto, en los Congresos y Conferencias del Partido se determinará en base a su censo regularizado según el procedimiento establecido bajo la supervisión de la Secretaría de Organización Federal, utilizando el mismo baremo que el aplicado para el resto del Partido. Las Secretarías de Organización del PSOE y de JSA emitirán el oportuno certificado de cada ámbito territorial.

En todo caso, la representación de JSA será, como mínimo, del 2 % y como máximo del 5% de los representantes en dichos Congresos o Conferencias.

Artículo 70. Funciones

1. Las JSA, en coordinación con la FSA-PSOE, tendrán la tarea de la elaboración de la política socialista para la juventud.

A tal efecto, se creará una Comisión de Juventud copresidida por los/as Secretarios/as Generales de ambas organizaciones y formada por cuatro miembros más de las respectivas Comisiones Ejecutivas Autonómicas. Dicha Comisión de Juventud hará un seguimiento especial de los programas electorales de la FSA-PSOE.

Artículo 71. Participación en Congresos y Conferencias

1. A los exclusivos efectos de la participación de Juventudes Socialistas de España en los Congresos y Conferencias del Partido en cada ámbito, su censo de militantes deberá estar integrado en el Censo del PSOE, siendo gestionado por el DFAC y sometido a los mismos criterios de control.

2. La Secretaria de Organización de la CEF resolverá, previa audiencia, en última instancia, las discrepancias respecto a las decisiones de la Comisión Ejecutiva Federal de JSE en relación a la representación de éstas en los Congresos y Conferencias del PSOE en todos sus ámbitos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el plazo de dos meses desde la celebración del Congreso Autonómico, las Resoluciones del mismo deberán insertarse en la web www.FSA-PSOE-psoe.org

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La excepción al principio establecido en el artículo 57 de estos Estatutos se realizará a propuesta de la Comisión Ejecutiva Autonómica y será ratificada por el Comité Autonómico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En caso de disolución de las Agrupaciones Municipales y/o de Distrito, todos sus bienes, derechos, obligaciones y archivos pasarán a ser propiedad de la FSA-PSOE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

En caso de disolución de la FSA-PSOE, todos sus bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Las candidaturas para las comisiones ejecutivas municipales, delegaciones municipales a los congresos y comité autonómicos y las candidaturas para las

elecciones municipales deberán presentarse con una antelación de 48 horas con respecto a la hora de inicio de las asambleas municipales, ante la Secretaría de Organización de cada Agrupación o, subsidiariamente, en el registro de la FSA-PSOE.

Todas las candidaturas se expondrán con carácter inmediato en la Agrupación. Advertido error o defecto se requerirá la subsanación del mismo, dando un plazo para ello de 24 horas, que habrá de estar resuelto en cualquier caso antes del inicio de la asamblea.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos de la FSA-PSOE han sido modificados de conformidad con los Estatutos Federales del PSOE, aprobados en el 39 Congreso Federal, celebrado en Madrid los días 16, 17 y 18 de junio de 2017. Se faculta al Comité Autonómico para aprobar las modificaciones pertinentes, tras la aprobación del Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos Federales, a que se refiere la Disposición Final Segunda de los mismos.